

**OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S Y
PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.**

Entre los suscritos, a saber:

- (i) La sociedad Concesionaria **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, sociedad anónima, constituida legalmente, con NIT No. 900.745.219-8 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.480.747 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, parte que en el presente Otrosí se denominará **“EL OPERADOR”**, **“EL CONCESIONARIO”** o **“EL CONTRATANTE”**.
- (ii) **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de fecha 07 de octubre de 2011, inscrito bajo el número 01519832 del Libro IX del Registro Mercantil, con NIT No. 900.470.252-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en el presente acto por **ALBERTO MONCADA**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 79.378.821 de Bogotá D.C., parte que en el presente Otrosí se denominará **“EL CONTRATISTA”** o **“EL INTERMEDIADOR”**,
- (iii) De forma conjunta **EL OPERADOR** y **EL INTERMEDIADOR** se denominarán **LAS PARTES** y en lo individual como **PARTE**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente Otrosí al *“Contrato de prestación de servicios”* que se regirá por lo dispuesto en este documento y, según lo previsto en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 546 de 2018, el Código Civil, el Código de Comercio, La Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 (en adelante *“la Resolución IP/REV”*) y, demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan

Así las cosas, **LAS PARTES** hemos decidido celebrar el presente otrosí No. 1 al Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la ley colombiana y por las disposiciones aquí previstas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **OPERADOR** conforme al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2014 con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se encarga de la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor *“Honda – Puerto Salgar – Girardot”*, de acuerdo con lo indicado en el Contrato de Concesión.
2. Que, en desarrollo de dicho Contrato de Concesión, **EL CONTRATANTE** es responsable de la administración de los puntos o Estaciones de Peaje de Guataquí, Cambao y Brisas.
3. Que el día 25 de junio de 2021 **LAS PARTES** suscribieron *“Contrato de prestación de servicios para el recaudo electrónico de la tasa de peaje”* obligándose a modificar dicho documento cuando se realice un cambio normativo frente a la regulación del servicio.



4. Que de acuerdo con la cláusula quinta del "Contrato de prestación de servicios para el recaudo electrónico de la tasa de peaje" el contrato se encuentra vigente hasta el 25 de junio de 2024.
5. Que el 11 de agosto de 2021 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 por medio de la cual reguló la prestación del servicio de recaudo electrónico de la tasa de peaje.
6. Que **EL INTERMEDIADOR** opera un sistema para el pago y recaudo electrónico de peajes IP/REV conforme a la habilitación otorgado por el Ministerio de Transporte y según los parámetros de la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.
7. Que **EL OPERADOR** recibió su habilitación de parte del Ministerio de Transporte para ejercer el respectivo rol como actor estratégico del sistema IP/REV el 19 de octubre de 2022.
8. Considerando la expedición de la Resolución No. 20213040035125 así como las negociaciones entre **LAS PARTES**, estas han decidido modificar la comisión pagada al **INTERMEDIADOR** como contraprestación por el servicio de recaudo electrónico de peajes ofrecido.

Así las cosas, **LAS PARTES** hemos decidido suscribir el presente Otro sí No. 1 al Contrato, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Sexta de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios prestados, **EL OPERADOR** pagará a **EL INTERMEDIADOR** un porcentaje equivalente al 3% más IVA del recaudo bruto que se obtenga de los Usuarios FacilPass, de acuerdo con lo registrado en los Informes de Recaudo Conciliado que expida **EL CONCESIONARIO**.

EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO asumirá el costo del GMF, así como las transacciones de dispersión.

El pago de dicha contraprestación se realizará mensualmente, previa factura entregada por **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

PARÁGRAFO PRIMERO- Considerando que **LAS PARTES** pactan el nuevo valor de comisión en marco de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 estas acuerdan que el pago se dará conforme a lo indicado en el artículo 34 de la Resolución, de manera retroactiva desde el 1 de noviembre de 2022 hasta la fecha de suscripción del presente Otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Las facturas a ser presentadas por **EL INTERMEDIADOR**, deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias y deberán ser presentadas a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** identificado tributariamente con el NIT 830.055.897-7 El pago que se realice fuera del término señalado en la presente cláusula generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida, a favor de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

Adicionalmente, para el pago, **EL INTERMEDIADOR** deberá presentar la factura acompañada de certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO- Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la radicación de la respectiva factura por parte del **RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, siempre y cuando cumpla con el lleno de requisitos. El valor antes determinado incluye todos los costos de transporte, impuestos y obligaciones que se puedan generar en desarrollo de las labores, así como la totalidad de los costos directos, indirectos, gastos de administración, imprevistos y utilidades de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** y los mantenimientos correctivos que debe efectuar **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

PARÁGRAFO CUARTO- El precio pactado en la presente cláusula no incluye para ningún efecto, los valores correspondientes a los reembolsos periódicos que se generen por efecto de la solución de Discrepancias, como tampoco los reembolsos periódicos que se generen por reclamaciones de los Usuarios FacilPass que sean resueltas a favor de éstos. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que las sumas correspondientes a dichos reembolsos serán adicionales y por tanto no hacen parte de la remuneración del **INTERMEDIADOR**.

El no pago oportuno de estos reembolsos por parte de **EL CONCESIONARIO**, también generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida.

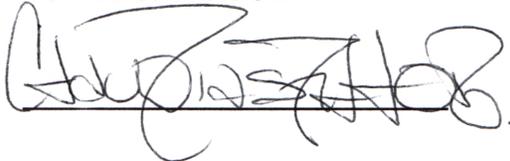
PARÁGRAFO QUINTO- Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, en el evento en que la normatividad plantee un cambio en esta materia, o las condiciones económicas así lo ameriten, el porcentaje de comisión o su base de cálculo podrán ser negociados por **LAS PARTES**."

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. – Las demás Cláusulas del Contrato, no modificadas o eliminadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez, por lo que continúan vigentes y generando las obligaciones en ellas contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las Partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí No. 1 se perfecciona con la suscripción de las Partes.

De conformidad con lo anterior, las Partes suscriben el presente documento de forma digital, en dos (02) ejemplares del mismo tenor el día veintiuno (21) de noviembre de 2023.

POR EL OPERADOR



POR EL INTERMEDIADOR

DocuSigned by:

Alberto Moncada

8DB8A58CCAB0451...

^{DS}
TGT

^{DS}
DS